

Torre Pacheco

1297 Delegación de atribuciones.

Debiendo ausentarme del término municipal por motivos de representación de esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y estando igualmente ausente el Primer Teniente de Alcalde,

He resuelto

Primero.- Delegar las atribuciones de esta Alcaldía en la Segundo Teniente de Alcalde, doña Josefa Marín Otón, los días 25, 26 y 27 de enero actual, ambos inclusive.

Segundo.- La presente resolución surtirá efecto desde el 25 de enero de 2006 debiendo insertarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercero.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de esta Resolución en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto núm. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Así lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Torre Pacheco a veinticuatro de enero de dos mil seis.—El Alcalde, Daniel García Madrid.—Ante mí, el Secretario, José Luis de Dios Rojo.

Torre Pacheco

1542 Remodelación de la plaza de los Segados de Roldán

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, con fecha 18-01-2006, el pliego de condiciones económico-administrativas para la ejecución de la obra de «Remodelación de la plaza de los Segados de Roldán», mediante el sistema de negociado sin publicidad, se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 19 enero de 2006.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Totana

1251 Aprobación de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, queda aprobada definitivamente.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA.- Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la presente Ordenanza

Artículo 2: Normativa general de aplicación

Artículo 3: Residuos excluidos

Artículo 4: Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios

Artículo 5: Régimen tributario

SECCIÓN SEGUNDA.- Limpieza viaria

CAPÍTULO I.- Objeto y ámbito material de la limpieza viaria

Artículo 6: Objeto de la limpieza viaria

Artículo 7: Ámbito material de la limpieza viaria

Artículo 8: Competencias en la materia

Artículo 9: Identificación del Servicio

CAPÍTULO II.- Actuaciones no permitidas

Artículo 10: Prohibiciones

Artículo 11: Responsabilidades

CAPÍTULO III.- Papeleras

Artículo 12: De las papeleras

CAPÍTULO IV.- Actuaciones puntuales

Artículo 13: Campañas de desratización y desinsectación

Artículo 14: Actuaciones en caso de nevada

CAPÍTULO V.- Medidas respecto a determinadas actividades realizadas en la vía pública

Artículo 15: Disposiciones generales

Artículo 16: Actividades comerciales

Artículo 17: Actos públicos

Artículo 18: Actividades circenses y otros espectáculos

Artículo 19: Vehículos

Artículo 20: Transportes públicos

Artículo 21: Carga y descarga de mercancías

Artículo 22: Obras

Artículo 23: Otras disposiciones

CAPÍTULO VI.- Limpieza y vallado de solares

Artículo 24: Definición

Artículo 25: Disposiciones generales

Artículo 26: Obligaciones con respecto a la limpieza de los solares

Artículo 27: Obligaciones con respecto al vallado de los solares.

CAPÍTULO VII.- Limpieza de edificaciones

Artículo 28: Disposición general

Artículo 29: Obligaciones con respecto a la limpieza de las edificaciones

Artículo 30: Ejecuciones subsidiarias

CAPÍTULO VIII.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 31: Disposiciones generales

Artículo 32: Obligaciones con respecto a la tenencia de animales en la vía pública

CAPÍTULO IX.- De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas y reparto de octavillas en la vía pública.

Artículo 33: Disposición general

Artículo 34: Actuaciones no permitidas

Artículo 35: Titulares

Artículo 36: Colocación de pancartas y banderolas en la vía pública

Artículo 37: Autorización para la colocación de pancartas y banderolas en la vía pública

Artículo 38: Retirada de pancartas y banderolas

Artículo 39: Distribución de octavillas o similares

Artículo 40: Pintadas en la vía pública

Artículo 41: Responsables

CAPÍTULO X.- De la distribución de publicidad domiciliaria

Artículo 42: Titulares

Artículo 43: Forma de distribución

Artículo 44: Reciclaje del material publicitario

Artículo 45: Responsables

SECCIÓN TERCERA.- Gestión de los Residuos Urbanos

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 46: Definiciones

Artículo 47: Clasificación de los residuos urbanos

Artículo 48: Residuos excluidos del Servicio Municipal de recogida

Artículo 49: Medios materiales

Artículo 50: Frecuencia y horario

Artículo 51: Operaciones a realizar con los residuos

Artículo 52: Entrega de los residuos

CAPÍTULO II.- Residuos domiciliarios

Artículo 53: Prestación del servicio

Artículo 54: Recipientes para la recogida

Artículo 55: De la presentación y depósito de los residuos

Artículo 56: Ubicación de los contenedores

Artículo 57: Horario

Artículo 58: Calendario de recogida

Artículo 59: Residuos de naturaleza especial

Artículo 60: Presentación de residuos en recintos interiores

Artículo 61: Limpieza de contenedores y recipientes

Artículo 62: Cuartos de residuos urbanos

CAPÍTULO III.- Tierras y escombros

Artículo 63: Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 64: Clasificación

Artículo 65: Fines de la intervención municipal en la gestión de tierras y escombros

Artículo 66: Recipientes

Artículo 67: Recogida de tierras y escombros en la vía pública

Artículo 68: Condiciones para el depósito

Artículo 69: Licencia

Artículo 70: Identificación de los contenedores y sacos para escombros

Artículo 71: Instalación y retirada de los contenedores

Artículo 72: Clases de contenedores en función de la vía pública

Artículo 73: Ubicación de los contenedores y sacos para escombros

Artículo 74: Retirada de los contenedores

Artículo 75: Del libramiento y vertido de tierras y escombros

Artículo 76: Del transporte de tierras y escombros

Artículo 77: Condiciones del transporte

Artículo 78: Limpieza de la vía pública

Artículo 79: Autorización de los transportistas

Artículo 80: Horario

CAPÍTULO IV.- Muebles y enseres

Artículo 81: De la gestión de muebles y enseres

CAPÍTULO V.- Vehículos abandonados

Artículo 82: Disposiciones generales

Artículo 83: De los vehículos abandonados

Artículo 84: Vehículos inmovilizados por mandato judicial

Artículo 85: Retirada de vehículos

Artículo 86: Solicitud de retirada de vehículos

Artículo 87: Denuncia

CAPÍTULO VI.- Animales domésticos muertos

Artículo 88: Disposición general

Artículo 89: Procedimiento de recogida

Artículo 90: Comunicación

CAPÍTULO VII.- Residuos clínicos

Artículo 91: Concepto y clasificación

Artículo 92: De la gestión de los residuos clínicos

CAPÍTULO VIII.- Plásticos agrícolas

Artículo 93: De la gestión de los plásticos agrícolas

CAPÍTULO IX.- Ropa usada

Artículo 94: De la gestión de la ropa usada

CAPÍTULO X.- Pilas y acumuladores usados

Artículo 95: De la gestión de pilas y acumuladores usados

CAPÍTULO XI.- Productos caducados

Artículo 96: De la gestión de productos caducados

CAPÍTULO XII.- Residuos peligrosos

Artículo 97: De la gestión de los residuos peligrosos

CAPÍTULO XIII.- Recogida selectiva de residuos

Artículo 98: Del servicio de recogida selectiva

Artículo 99: Forma de depósito

Artículo 100: Recogida puerta a puerta

Artículo 101: Autorización municipal

CAPÍTULO XIV.- Ecomarque Municipal

Artículo 102: Definición

Artículo 103: Usuarios del Ecomarque

Artículo 104: Residuos admisibles en el Ecomarque

SECCIÓN CUARTA.- De los vertederos

Artículo 105: Disposiciones generales

SECCIÓN QUINTA.- Régimen Jurídico

CAPÍTULO I.- Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Artículo 106: Disposición general

Artículo 107: Responsables

Artículo 108: Infracciones

Artículo 109: Prescripción

Artículo 110: Sanciones

Artículo 111: Graduación de las sanciones

Artículo 112: Restitución de la legalidad

CAPÍTULO II.- Potestad Sancionadora y Procedimiento

Artículo 113: Competencia y procedimiento

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

SECCIÓN PRIMERA.- Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto de la presente Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto la regularización de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados en los términos recogidos en esta Ordenanza, a la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos y a la recogida selectiva de residuos potencialmente reciclables en el término municipal de Totana.

Artículo 2: Normativa general de aplicación

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases; el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba al Reglamento para el desarrollo y

ejecución de la Ley 11/1997, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia; la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia; la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Plan Nacional de Residuos Urbanos y el Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia.

Artículo 3: Residuos excluidos

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los residuos procedentes de las emisiones a la atmósfera, los residuos peligrosos, los residuos radiactivos y los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales y al alcantarillado, todos los cuales se rigen por su normativa específica.

Artículo 4: Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios

1.- Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

a) Exigir la prestación de este servicio público.

b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, dirigiendo solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2.- Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f) Abonar las multas, que por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3.- El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 5: Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales establecerá la tasa que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA.- Limpieza viaria

CAPÍTULO I.- Objeto y ámbito material de la limpieza viaria

Artículo 6: Objeto de la limpieza viaria

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo 7.1.
- b) El riego de los mismos.
- c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 7: Ámbito material de la limpieza viaria

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, pasajes, aceras, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Son de carácter privado y, por lo tanto, quedan excluidos del ámbito de ejecución de la presente Sección las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza será responsabilidad de los particulares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3.- Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo 8: Competencias en la materia

1.- La limpieza de la red viaria pública definida en el apartado 1º del artículo anterior y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se determine mediante Bando de la Alcaldía, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente de Régimen Local.

2.- La limpieza de los elementos reseñados en los apartados 2.º y 3.º del artículo anterior deberán llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles de limpieza y conservación adecuados. En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza o de las indicaciones del Ayuntamiento, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos referidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común (o de la norma que, en el futuro, la establezca), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce a esta Ordenanza.

3.- Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes, normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 9: Identificación del Servicio

1.- Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: «Excmo. Ayuntamiento de Totana – Servicio de Limpieza», y ostentarán la imagen corporativa municipal.

2.- Asimismo, el personal del Servicio Municipal competente irá debidamente uniformado.

CAPÍTULO II.- Actuaciones no permitidas

Artículo 10: Prohibiciones

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos que puedan ensuciarla tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.

2.- Quienes transiten por la vía pública y quisieran desprenderse de este tipo de residuos de pequeña entidad deberán utilizar las papeleras instaladas a tal fin.

3.- En particular, y con carácter meramente enunciativo, queda prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas:

a) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde vehículos, ya estén parados o en marcha.

b) Arrojar fuera de las papeleras los residuos de pequeña entidad reseñados en el apartado 1.º del presente artículo o depositar en las mismas residuos líquidos.

c) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucie la vía pública.

d) Manipular o seleccionar los residuos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

e) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas. Se permitirá la limpieza de las mismas exclusivamente entre las 22 y las 8 horas.

f) Verter sobre la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales, así como las aguas procedentes de los aparatos de aire acondicionado.

g) Regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. Se permitirá el riego de las mismas exclusivamente entre las 22 y las 8 horas.

h) Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

i) Cualquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Higiene Urbana.

4.- Los infractores que desatiendan estas prohibiciones estarán obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 11: Responsabilidades

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPÍTULO III.- Papeleras

Artículo 12: De las papeleras

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

3.- De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza urbana (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV.- Actuaciones puntuales

Artículo 13: Campañas de desratización y desinsectación

Anualmente, el Ayuntamiento realizará campañas de desratización y desinsectación.

Artículo 14: Actuaciones en caso de nevada

En caso de nevada, el Servicio Municipal competente verterá sobre los elementos de la vía pública la sal apropiada y en cantidad suficiente con el fin de impedir la formación de hielo.

CAPÍTULO V.- Medidas respecto a determinadas actividades realizadas en la vía pública

Artículo 15: Disposiciones generales

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigirán de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16: Actividades comerciales

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes.

2.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillo o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

3.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía de espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

4.- Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las administraciones de lotería, ONCE y expendedorías de tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, en la vía pública al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente.

Artículo 17: Actos públicos

1.- Los organizadores de cualquier tipo de acto público, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

2.- Los organizadores de actos públicos deberán aportar la información prevista, así como cumplir las obligaciones de limpieza establecida en el punto anterior.

3.- La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

4.- En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, D.N.I. y domicilio del organizador.

Artículo 18: Actividades circenses y otros espectáculos

1.- Las actividades circenses, teatros ambulantes, tiouvivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2.- A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en el artículo anterior.

Artículo 19: Vehículos

1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales, durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los mismos. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

2.- Se consideraran medidas oportunas la colocación de lonas de carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven a la carga debidamente acondicionada y cubierta.

3.- Asimismo, antes de salir de las obras que se ejecuten en la ciudad, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de que no ensucien las vías públicas.

4.- Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas, así como limpiar las hormigoneras en las mismas.

5.- Los responsables del incumplimiento de los apartados anteriores, serán sus propietarios y, subsidiariamente, las empresas constructoras.

Artículo 20: Transportes públicos

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiere en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 21: Carga y descarga de mercancías

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 22: Obras

1.- Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado y carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

2.- La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

3.- En las obras en ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras.

Artículo 23: Otras disposiciones

1.- Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra.

2.- Asimismo, queda prohibido depositar las basuras domésticas en los contenedores para obras.

3.- Los encargados o responsables de las obras en inmuebles públicos o privados tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las viviendas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras. Asimismo, quedan obligados a retirar los contenedores de escombros existentes durante los fines de semana, restituyéndolos nuevamente a partir del lunes.

4.- En ningún caso, se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

5.- Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Servicio Municipal competente y en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI.- Limpieza y vallado de solares

Artículo 24: Definición

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por solar a aquél terreno sobre el que está construido un edificio, o se encuentra destinado a edificar sobre él.

Artículo 25: Disposiciones generales

1.- Queda terminantemente prohibido verter cualquier tipo de residuo en los solares tanto de propiedad pública como privada.

2.- Los infractores que desatiendan esta prohibición estarán obligados a retirar los residuos depositados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26: Obligaciones con respecto a la limpieza de los solares

1.- Todos los propietarios de solares sin edificar deberán mantenerlos limpios de escombros y materia orgánica, así como en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en la Sección Quinta de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza a costa de los propietarios.

Artículo 27: Obligaciones con respecto al vallado de los solares.

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

2.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de fábrica, con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de la edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

3.- En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

4.- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en la Sección Quinta de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de vallado a costa de los propietarios.

5.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a un uso público.

6.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a licencia previa.

CAPÍTULO VII.- Limpieza de edificaciones**Artículo 28: Disposición general**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Cuando se realice aquella se evitará causar molestias a los transeúntes en la medida de lo posible.

Artículo 29: Obligaciones con respecto a la limpieza de las edificaciones

1.- Las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, están obligadas a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los órganos de gobierno de aquéllas.

2.- Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a limpiar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 30: Ejecuciones subsidiarias

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejables, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VIII.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública**Artículo 31: Disposiciones generales**

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causare suciedad en la vía pública bien al romper los recipientes de basura o bien al realizar sus deposiciones sobre la misma, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, o a retirar aquéllos si no poseen dueño.

Artículo 32: Obligaciones con respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Con respecto a las obligaciones, infracciones y régimen sancionador derivado de la tenencia de animales en la vía pública se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

CAPÍTULO IX.- De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas y reparto de octavillas en la vía pública.**Artículo 33: Disposición general**

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Capítulo, está sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 34: Actuaciones no permitidas

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2.- Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 35: Titulares

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Artículo 36: Colocación de pancartas y banderolas en la vía pública

1.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a) En período electoral.
- b) En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios y pedanías.
- c) En otras situaciones expresamente autorizadas por el Ayuntamiento (eventos deportivos ...).

2.- La autorización para la colocación de pancartas y banderolas estará condicionada al pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Totana adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

4.- Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

Artículo 37: Autorización para la colocación de pancartas y banderolas en la vía pública

Para la obtención de la autorización relativa a la colocación de pancartas o banderolas se deberá aportar, al menos, la siguiente documentación:

- a) El contenido y dimensiones de las mismas.
- b) Los lugares donde se pretenden instalar.
- c) El tiempo que se pretende que permanezcan instaladas.
- d) Los datos personales de la persona responsable de retirarlas y/o reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

e) Seguro de responsabilidad civil para daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

Artículo 38: Retirada de pancartas y banderolas

1.- Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

2.- La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata de las mismas por parte de los Servicios Municipales competentes y a su depósito en dependencias públicas, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones a los responsables por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 39: Distribución de octavillas o similares

1.- Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

2.- Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 40: Pintadas en la vía pública

1.- Se prohíbe realizar toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad, con la excepción de las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento por motivos de celebración de eventos lúdicos o de carácter similar.

2.- Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 41: Responsables

Serán responsables del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, tanto quien realice directamente la conducta, como la persona física o jurídica que utilice las banderolas, pancartas y octavillas como medio de difusión o propaganda de un determinado acto o actividad.

CAPÍTULO X.- De la distribución de publicidad domiciliaria

Artículo 42: Titulares

1.- Únicamente podrán ejercer la actividad de distribución de publicidad comercial, las empresas de distribución de publicidad legalmente constituidas para ésta finalidad y las propias empresas anunciantes.

2.- El inicio de una actividad de propaganda ha de ser objeto de autorización municipal.

Artículo 43: Forma de distribución

1.- La publicidad se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan establecido para tal efecto.

2.- Se prohíbe dejar la publicidad en los vestíbulos y portales de los edificios.

3.- Las empresas distribuidoras de material publicitario se han de abstener de entrar en los edificios o de depositarlo en los buzones, cuando la comunidad de propietarios o vecino particular indiquen expresamente su voluntad de no recibirla. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá facilitar a quien lo solicite un adhesivo en el que se expresa la negativa a recibir publicidad en sus buzones.

Artículo 44: Reciclaje del material publicitario

1.- Una vez usado el material publicitario, éste pasará a tener la consideración de residuo urbano por lo que su destino preferente será el de destinarlo a su reciclaje depositándolo en el contenedor de recogida selectiva correspondiente.

2.- Con la finalidad de facilitar dicho reciclaje, el material publicitario no se podrá plastificar ni introducir en bolsas de plástico o sobres plastificados. Si hubiera de emplearse sobres éstos habrían de ser de papel o cartón.

Artículo 45: Responsables

Serán responsables del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, tanto quien realice directamente la conducta, como la persona física o jurídica que utilice la publicidad domiciliaria como medio de difusión o propaganda de un determinado acto o actividad.

SECCIÓN TERCERA.- Gestión de los Residuos Urbanos

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 46: Definiciones

a) «Residuos urbanos o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios,

oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

b) «Residuos peligrosos»: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

c) «Productor»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

d) «Poseedor»: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

e) «Gestor»: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) «Reciclado»: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

g) «Valorización»: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

h) «Eliminación»: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

i) «Recogida»: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

j) «Recogida selectiva»: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

k) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena

de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

l) «Residuo de envase»: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Artículo 47: Clasificación de los residuos urbanos

A los efectos previstos en esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican según su procedencia en:

- a) Domiciliarios.
- b) Comerciales, de oficinas y de servicios.
- c) De limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) De construcción y demolición.
- e) Muebles y enseres.
- f) Vehículos abandonados.
- g) Animales domésticos muertos.
- h) Clínicos.
- i) Agrícolas.
- j) Cualesquiera otros que, guardando similitud con los anteriores, no se incluyan en el siguiente artículo.

Artículo 48: Residuos excluidos del Servicio Municipal de recogida

Quedan excluidos del Servicio Municipal de recogida de residuos los materiales siguientes:

- a) Las escorias y cenizas producidos en instalaciones no domésticas.
- b) Los residuos clínicos incluidos en los grupos del II al VII de la clasificación sanitaria de los residuos.
- c) Los animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas e industriales, los équidos de uso deportivo y, en general, los animales considerados como no domésticos.
- d) Los desperdicios procedentes de mataderos, granjas, laboratorios, carnicerías, pescaderías y establecimientos similares, públicos o privados.
- e) Los productos procedentes del decomiso.
- f) Cualquier material residual que, en función de su contenido o presentación se considere como peligroso.
- g) Los residuos de construcción y demolición.
- h) Los vehículos abandonados.
- i) Cualquier otro material residual asimilable a los señalados anteriormente y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 49: Medios materiales

El Ayuntamiento pondrá a disposición de todos los ciudadanos, en los lugares que se estime oportuno y en el plazo más breve posible, todos los medios materiales para realizar la recogida selectiva de residuos:

- a) contenedores para la fracción orgánica.

- b) contenedores para vidrio.
- c) contenedores para papel/cartón.
- d) contenedores para envases ligeros.
- e) contenedores para pilas usadas.
- f) contenedores para ropa usada.
- g) áreas de aportación para plásticos agrícolas (polietileno de baja densidad).
- h) contenedores para cualquier otro material potencialmente reciclable.

Artículo 50: Frecuencia y horario

La recogida de residuos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 51: Operaciones a realizar con los residuos

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- a) la retirada de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) la devolución, si procede, de los recipientes de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- c) la retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) el transporte y la descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.
- e) la limpieza, desinfección y desinsectación de los contenedores y de su entorno inmediato.

Artículo 52: Entrega de los residuos

1.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

2.- De la recepción de los residuos urbanos se hará cargo el personal dedicado a esta tarea y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

CAPÍTULO II.- Residuos domiciliarios

Artículo 53: Prestación del servicio

1.- Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente.

2.- Para las Diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará con la frecuencia que se determine mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía.

3.- El servicio se realizará en jornada nocturna.

Artículo 54: Recipientes para la recogida

1.- Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos urbanos, serán:

a) Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario y que cumplan unas condiciones de resistencia.

b) Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente, salvo los que sean propiedad de las comunidades de vecinos.

2.- No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado.

Artículo 55: De la presentación y depósito de los residuos

1.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en el interior de bolsas de plástico difícilmente desgarrables que deberán ser depositadas en la acera, siempre que sea posible junto al bordillo de la misma o en los contenedores normalizados, prohibiéndose arrojar basura directamente en los mismos.

2.- En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el departamento de limpieza fijará el punto para la concentración de estos envases.

3.- Los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de basuras domiciliaria y/o comercial, serán retirados puntualmente de la vía pública por sus propietarios, una vez hayan sido vaciados y como máximo antes de las 8.00 horas del día siguiente.

4.- En cualquier caso, se prohíbe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basuras de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa del mismo.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para este tipo de contenedor.

d) Incinerar cualquier tipo de residuo.

Artículo 56: Ubicación de los contenedores

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos a los establecidos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y

descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

Artículo 57: Horario

1.- El horario para depositar basura en los contenedores normalizados o aceras junto al bordillo será desde las 21.00 hasta las 23.00 horas durante los meses comprendidos entre noviembre y abril y desde las 22.00 hasta las 00.00 horas durante los meses comprendidos entre mayo y octubre.

2.- El inicio del servicio de recogida se realizará a partir de las 23.00 horas.

3.- En las Diputaciones el horario de inicio del servicio de recogida se establecerá puntualmente mediante Bando de la Alcaldía.

4.- Queda prohibido depositar basuras en los contenedores y/o aceras antes del horario establecido o una vez que haya pasado el servicio de recogida.

5.- Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

Artículo 58: Calendario de recogida

1.- Anualmente se podrá publicar un calendario donde se indiquen los días hábiles de recogida y los horarios de la misma en las diferentes áreas urbanas del municipio.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, lo cual se hará público con la suficiente antelación.

Artículo 59: Residuos de naturaleza especial

Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto por el Ayuntamiento.

Artículo 60: Presentación de residuos en recintos interiores

1.- En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos urbanos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias o poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el lugar de acceso a las mismas.

2.- Al Servicio Municipal de recogida, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

Artículo 61: Limpieza de contenedores y recipientes

1.- Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores o recipientes particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados.

2.- La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal se realizarán por éste mismo.

Artículo 62: Cuartos de residuos urbanos

1.- Los edificios destinados a viviendas de más de una familia, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación donde se produzcan residuos urbanos dispondrán de un cuarto para su almacenamiento temporal con las dimensiones especificadas en la presente Ordenanza.

2.- En los edificios para viviendas, el cuarto de residuos estará situado cerca del portal, con salida por él mismo o por el garaje a la calle. Asimismo, deberá estar dotado de los siguientes elementos:

-Puertas con ancho superior a 1,2 metros.

-Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.

-Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.

-Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.

-Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.

-Paredes impermeables y lavables, para lo cuál estarán enlucidas en una altura mínima de 1,5 metros con azulejo o mortero de cemento.

-Ventilación natural o forzada, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

3.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se habilitará el espacio para residuos urbanos si las condiciones de prestación del servicio lo exigieran.

4.- El almacenamiento de residuos en el cuarto se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto los cubos como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

5.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de residuos dispondrán de:

-Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.

-La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.

-Ventilación forzada.

6.- Las dimensiones de los cuartos de residuos serán las siguientes:

-Un mínimo de 3 metros cuadrados en el caso de viviendas.

-Un mínimo de 4 metros cuadrados en el caso de edificios comerciales e industriales y centros sanitarios.

CAPÍTULO III.- Tierras y escombros

Artículo 63: Condiciones generales y ámbito de aplicación

1.- El presente capítulo regulará las siguientes operaciones:

a) El depósito, libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los residuos de naturaleza inerte cualificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores y sacos destinados a la recogida y transporte de estos residuos inertes procedentes de la construcción y demolición de edificios y de obras en general.

2.- Las disposiciones de este capítulo no son de aplicación para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí que serán aplicables, en cambio, todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 64: Clasificación

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

-Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

-Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 65: Fines de la intervención municipal en la gestión de tierras y escombros

1.- La intervención de la Administración Municipal en la gestión de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

b) El vertido en lugares no autorizados.

c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

e) La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.

Y también:

f) Obtener el máximo aprovechamiento de los subproductos, materias y sustancias que contienen estos residuos inertes.

g) Garantizar que las operaciones de recogida, transporte, valorización y depósito de estos materiales se realicen de manera correcta atendiendo a las exigencias y requerimientos de la protección medioambiental.

2.- En particular, el Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares autorizados de manera que se facilite la recuperación de espacios degradados.

3.- En las obras municipales, tanto si se ejecutan con los propios medios, como si son objeto de contratación a terceros, el Ayuntamiento procurará que se utilicen materiales procedentes del reciclaje de tierras y escombros.

Artículo 66: Recipientes

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Contenedor metálico: El recipiente metálico normalizado, especialmente diseñado para ser cargado y descargado de forma mecánica sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales especificados en el artículo 64.

- Saco para escombros: El recipiente fabricado con materiales textiles o plásticos, especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículos de transporte especial de estos materiales.

Artículo 67: Recogida de tierras y escombros en la vía pública

1.- El depósito y la recogida en la vía pública de tierras, escombros y otros residuos de construcción y demolición se efectuará mediante contenedores metálicos o sacos para escombros debidamente autorizados.

2.- Queda prohibido depositar en estos recipientes otros tipos de residuos distintos a los indicados en el artículo 64.

3.- Asimismo, también queda prohibido el depósito de estos residuos inertes en los contenedores destinados a la recogida de residuos urbanos o directamente sobre terrenos de dominio público o privado que no estén expresamente habilitados para este fin.

Artículo 68: Condiciones para el depósito

La evacuación y depósito de tierras, escombros y otros residuos de la construcción y demolición se ha de ajustar a las siguientes condiciones:

a) Estos materiales no pueden depositarse mezclados con otros tipos de residuos.

b) No se pueden depositar en los contenedores metálicos o en los sacos para escombros residuos que por cualquier motivo puedan causar molestias a los vecinos y viandantes.

c) No se pueden dejar en la vía pública contenedores y sacos para escombros desde el mediodía del sábado hasta las 7.00 horas del lunes siguiente.

Artículo 69: Licencia

1.- La colocación de contenedores metálicos y sacos para escombros en la vía pública está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2.- Los contenedores y sacos para escombros situados en el interior acotado de zonas de obras, no

precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.- El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará mediante la correspondientes Ordenanza Fiscal.

Artículo 70: Identificación de los contenedores y sacos para escombros

1.- Los contenedores metálicos y los sacos para escombros están obligados en todo momento a presentar identificación mediante la presentación en su exterior de manera perfectamente visible de lo siguiente:

a) Nombre o razón social y teléfono del titular o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.- La omisión de cualquiera de los requisitos de identificación exigibles hará que el contenedor o saco sea retirado por los Servicios Municipales, imputándole los costes asociados al titular o transportista, con independencia de la sanción que corresponda.

3.- Los contenedores deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

Artículo 71: Instalación y retirada de los contenedores

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores metálicos deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3.- En ningún caso el contenido de materiales excederá del nivel más bajo del límite superior del contenedor o saco. El incumplimiento de este requisito será sancionado.

4.- Mientras no sean utilizados, los contenedores han de permanecer tapados, de manera que no se puedan producir vertidos en su interior.

5.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada por el contenedor o saco para escombros.

6.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 72: Clases de contenedores en función de la vía pública

En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

Artículo 73: Ubicación de los contenedores y sacos para escombros

1.- Los contenedores metálicos y los sacos para escombros se situarán, siempre que sea posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en caso contrario, en la calzada junto al bordillo, en calles con aceras.

2.- De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores y sacos se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso, podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 20 centímetros del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

6.- Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 74: Retirada de los contenedores

1.- Los contenedores metálicos o sacos para escombros serán retirados de la vía pública:

a) Cuando caduque el término de la concesión de la licencia de obras.

b) En el plazo de las 24 horas siguientes a la finalización de las obras aunque no haya finalizado el término de la licencia.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se haya producido su llenado.

d) En cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad Municipal.

2.- El incumplimiento de lo anteriormente indicado hará que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 75: Del libramiento y vertido de tierras y escombros

El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.

b) En el Ecoparque municipal, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de dicha instalación.

Artículo 76: Del transporte de tierras y escombros

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa en materia de transportes que sea de aplicación.

Artículo 77: Condiciones del transporte

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga y descarga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 78: Limpieza de la vía pública

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los

apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 79: Autorización de los transportistas

Los transportistas de tierras y escombros deberán poseer la autorización de Transportista de Residuos No Peligrosos otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 80: Horario

La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que cause molestias a los vecinos estándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

CAPÍTULO IV.- Muebles y enseres

Artículo 81: De la gestión de muebles y enseres

1.- Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, lo solicitarán con suficiente antelación al Servicio de Recogida Municipal, que les indicará día y hora de la recogida.

2.- Queda prohibido el abandono de este tipo de materiales en la vía pública y lugares no autorizados, así como su incineración.

CAPÍTULO V.- Vehículos abandonados

Artículo 82: Disposiciones generales

1.- Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, quedando responsabilizados los propietarios de los mismos que, como tales aparezcan en los Registros de la Dirección General de Tráfico, siendo responsables de su recogida y eliminación.

2.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal correspondiente, el Servicio de grúa municipal procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 85 a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 83: De los vehículos abandonados

A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se presumirán racionalmente abandonados los vehículos en los siguientes casos:

a) Que no figure inscrito en el Padrón correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (o figura tributaria similar).

b) Que presente una clara apariencia de inutilidad al fin que se le destina, por daños y despojo de sus elementos integrantes, etc., así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

c) Cuya sustracción haya sido denunciada a la Policía Local.

d) Cuyo propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento acompañando la documentación y la baja del vehículo, y además lo ceda a éste para su destino al achatarramiento.

e) Que permanezca aparcado en el mismo lugar por un tiempo superior a dos meses, ocasionando un obstáculo grave a los Servicios Municipales de limpieza.

Artículo 84: Vehículos inmovilizados por mandato judicial

Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

Artículo 85: Retirada de vehículos

1.- Una vez detectada la presencia de un vehículo en situación de abandono, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, se requerirá de forma inmediata a quien figure como último titular en la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda de forma voluntaria a su retirada en el plazo máximo de diez días contados desde la fecha de recepción de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada voluntaria del vehículo, el mismo será retirado por el Servicio Municipal Correspondiente, que lo depositará en las dependencias municipales habilitadas a tal efecto.

No obstante, el Ayuntamiento podrá prescindir de este trámite cuando la situación del vehículo ocasione un perjuicio grave al tráfico o al normal funcionamiento de los Servicios Municipales.

2.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado conforme a los términos definidos con anterioridad, el Ayuntamiento volverá a notificar al último titular, concediéndole un nuevo plazo de quince días para que se haga cargo del vehículo, y haga efectivos los gastos ocasionados y las sanciones que, en su caso, se hubieren impuesto.

3.- Caso de no atender la requisitoria, se perseguirá la deuda por la vía de apremio, conforme a lo establecido en legislación tributaria.

Artículo 86: Solicitud de retirada de vehículos

Quienes voluntariamente quisieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 87: Denuncia

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPÍTULO VI.- Animales domésticos muertos**Artículo 88: Disposición general**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 89: Procedimiento de recogida

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que permite desprenderse del cadáver. Se incluyen, únicamente, los animales domésticos en régimen de compañía.

2.- Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas y reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 90: Comunicación

Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública, deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal correspondiente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver, en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO VII.- Residuos clínicos**Artículo 91: Concepto y clasificación**

1.- Los residuos generados en las actividades sanitarias se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Residuos asimilables a urbanos.
- II. Residuos sanitarios no específicos.
- III. Residuos sanitarios específicos o de riesgo.
- IV. Cadáveres y restos humanos.
- V. Residuos químicos.
- VI. Residuos citotóxicos.
- VII. Residuos radiactivos

2.- A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos clínicos asimilables a urbanos a

aquellos residuos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, por lo que no plantean exigencias especiales en su gestión.

3.- Entre ellos se incluyen los residuos procedentes de las oficinas, salas de espera, cafetería, restaurante y cocina, cuartos de guardia y servicios de mantenimiento, almacenes, habitaciones y resto de instalaciones de carácter análogo.

4.- En general, este tipo de residuos suelen estar compuestos por papel y cartón, plásticos, vidrio, metales, restos de comida, envases de medicamentos vacíos, restos de pequeñas curas procedentes de pacientes no infecciosos, etc.

Artículo 92: De la gestión de los residuos clínicos

1.- Compete al Ayuntamiento la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a urbanos.

2.- El resto de residuos no asimilables a urbanos comprendidos en los otros grupos tales como apósitos y yesos, equipos de goteo, agujas, recipientes con líquidos corporales, etc., deberán estar separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías y establecimientos análogos, con el fin de evitar contagios e infecciones.

3.- La adecuada gestión de los residuos comprendidos en los grupos II al VII correrá a cargo del centro productor que deberá de entregarlos a un gestor autorizado.

4.- En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederán manualmente con los residuos de este capítulo.

CAPÍTULO VIII.- Plásticos agrícolas**Artículo 93: De la gestión de los plásticos agrícolas**

1.- Los plásticos de procedencia agrícola cuyas características se determinen por el Servicio competente, deberán ser recogidos y almacenados, para posteriormente someterlos a procesos de aprovechamiento tendentes a proceder a su recuperación final.

2.- Para ello, el Ayuntamiento dispondrá de una serie de puntos de recogida y acopio temporal de plásticos agrícolas, desde donde serán transportados a un centro de empacado y almacenamiento para su posterior transporte a un centro de tratamiento adecuado.

3.- Los usuarios de plásticos para cultivos deberán contribuir a la gestión municipal de los mismos, mediante el desarrollo de las actuaciones que les corresponda o mediante la entrega en las condiciones y lugares que establezca el Ayuntamiento mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía.

4.- Queda terminantemente prohibida la incineración de estos plásticos, así como su abandono o depósito en lugares no autorizados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que se establezcan.

CAPÍTULO IX.- Ropa usada

Artículo 94: De la gestión de la ropa usada

1.- El Ayuntamiento pondrá en marcha un servicio para la recogida selectiva de ropa usada, calzado y juguetes textiles usados.

2.- Para ello, podrá establecer una red de contenedores integrados en las áreas de aportación (Puntos Limpios) y distribuidos por todo el término municipal u otro sistema de recogida alternativo.

3.- El Ayuntamiento podrá realizar campañas de sensibilización social sobre la importancia de efectuar una recogida selectiva de este tipo de materiales.

4.- Queda terminantemente prohibido destinar este tipo de materiales a otra actuación que no sea su reciclaje o su distribución entre grupos sociales que los puedan necesitar.

CAPÍTULO X.- Pilas y acumuladores usados

Artículo 95: De la gestión de pilas y acumuladores usados

1.- El Ayuntamiento dispondrá los medios necesarios para realizar la recogida selectiva de pilas y acumuladores, su almacenamiento temporal, así como su transporte hasta un centro de valorización adecuado.

2.- Para ello, se establecerá una red de contenedores para la recogida selectiva de pilas usadas y acumuladores que se distribuirán entre las dependencias municipales y sectores comerciales encargados de su distribución. Asimismo, también podrá disponerse de un compartimiento especial para la recogida de pilas en algunos de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros sites en la vía pública o cualquier otro sistema que se considere oportuno.

3.- Los consumidores deberán llevar sus pilas usadas y acumuladores a estas dependencias y establecimientos comerciales, a los compartimentos de los contenedores sites en la vía pública o bien al Ecoparque municipal.

4.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento permanente de pilas usadas y acumuladores en lugares no autorizados, así como su abandono indiscriminado.

5.- El Ayuntamiento podrá promover las campañas de información y sensibilización necesarias para advertir a los ciudadanos de los peligros que entraña la acumulación incontrolada de este tipo de residuos y como pueden participar en la erradicación de estos riesgos.

CAPÍTULO XI.- Productos caducados

Artículo 96: De la gestión de productos caducados

1.- Queda prohibido verter en los contenedores, así como en la vía pública y lugares no autorizados alimentos y productos caducados.

2.- Toda persona que quiera desprenderse de productos caducados lo hará mediante la entrega de los mismos a un transportista autorizado por la

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO XII.- Residuos peligrosos

Artículo 97: De la gestión de los residuos peligrosos

1.- Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos peligrosos (a excepción de las pilas y acumuladores usados que se gestionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 95).

2.- Los productores o poseedores de residuos peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas.

3.- Para la gestión de los residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y cuanta legislación de aplicación que pueda desarrollarse en el futuro.

CAPÍTULO XIII.- Recogida selectiva de residuos

Artículo 98: Del servicio de recogida selectiva

1.- A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Papel/cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Textiles.
- e) Pilas usadas.
- f) Muebles, enseres y trastos viejos
- g) Animales domésticos muertos.
- h) Plásticos agrícolas

2.- Los contenedores o recipientes para la recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones establecidas por el Ayuntamiento, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 99: Forma de depósito

1.- La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) En áreas de aportación («Puntos Limpios»), mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles del casco urbano y pedanías de diferentes colores y formas, según el material a depositar:

-Color verde: vidrio.

-Color azul: papel/cartón.

-Color amarillo: envases ligeros.

b) En un Punto Verde (Ecoparque), instalado en algún lugar del municipio a determinar por el Ayuntamiento y dotados de grandes contenedores

específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los residuos reseñados en el artículo 104.

2.- Para poder realizar la separación en el origen (propio domicilio) de los residuos urbanos, sus poseedores habrán de separarlos en las siguientes fracciones:

- a) Fracción orgánica.
- b) Papel y cartón.
- c) Vidrio.
- d) Envases ligeros.
- e) Resto de materiales.

3.- El Ayuntamiento garantizará que exista al menos 1 contenedor por cada 500-600 habitantes de población en la recogida de papel/cartón, vidrio y envases ligeros.

Artículo 100: Recogida puerta a puerta

El Ayuntamiento realizará, si es necesario, la recogida selectiva puerta a puerta de aquellos generadores singulares de residuos, los cuales tendrán que destinar, dentro de sus instalaciones, una zona específica para la recogida selectiva de los residuos en las fracciones específicas.

Artículo 101: Autorización municipal

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal y de encontrarse autorizado para la realización de operaciones de transporte de residuos no peligrosos por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO XIV.- Ecoparque Municipal

Artículo 102: Definición

1.- Un Ecoparque es una instalación municipal preventiva y de tratamiento, donde se reciben residuos transportados por los ciudadanos, se almacenan temporalmente y se transportan finalmente hasta diferentes instalaciones donde se les aplica un tratamiento final de valorización, reciclado o eliminación.

2.- Para la gestión y el funcionamiento del Ecoparque se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la propia instalación.

Artículo 103: Usuarios del Ecoparque

1.- Podrán utilizar el Ecoparque todos los ciudadanos particulares, así como también las oficinas, los comercios, las entidades públicas y privadas. Asimismo, las pequeñas industrias, que no tengan contratada con gestores autorizados la recogida específica de los residuos que generen en sus explotaciones podrán depositarlos en esta instalación con las limitaciones en cuanto a la cantidad que determine el Reglamento de la instalación.

2.- La utilización del Ecoparque por parte de los distintos usuarios no estará sujeta a ninguna contraprestación económica.

Artículo 104: Residuos admisibles en el Ecoparque

Con carácter meramente enunciativo, podrán ser admitidos en el Ecoparque los siguientes tipos de residuos:

1.- Residuos peligrosos:

- a) Medicamentos caducados.
- b) Tubos fluorescentes.
- c) Baterías usadas.
- d) Pilas usadas.
- e) Radiografías.
- f) Aceites vegetales y minerales.

2.- Residuos asimilables a urbanos:

- a) Papel y cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Textiles.
- e) Metales.
- f) Madera.
- g) Electrodomésticos.
- h) Restos de poda y jardinería.
- i) Muebles y enseres.
- j) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.
- k) Neumáticos.

SECCIÓN CUARTA.- De los vertederos

Artículo 105: Disposiciones generales

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como «Vertedero» a toda instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

2.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos podrán ser de gestión pública o de gestión privada, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto señalen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

3.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN QUINTA.- Régimen Jurídico

CAPÍTULO I.- Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Artículo 106: Disposición general

Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en esta sección, sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 107: Responsables

1.- Los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

3.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté construida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

4.- A los efectos de este capítulo, serán igualmente responsables aquellas personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley y en la presente Ordenanza que indebidamente reciban los residuos de sus poseedores o gestores.

Artículo 108: Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que en su caso pueda establecer la Comunidad Autónoma, de las establecidas en la Ley cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Depositar en lugares no autorizados residuos urbanos que puedan ser foco de infección o contagio para las personas.

b) Depositar residuos peligrosos u hospitalarios en lugares no autorizados que puedan constituir peligro para la salud de las personas, o no facilitar información sobre los mismos al Servicio Municipal de Limpieza para su recogida o transporte.

c) No separar en los centros sanitarios o consultas médicas los residuos clínicos; no utilizar para los mismos recipientes cerrados, adecuados, o no entregar los mismos a gestores autorizados, cuando dichos residuos puedan producir infección o contagio para las personas.

d) No adoptar los productores o poseedores de residuos industriales las medidas necesarias para evitar riesgos a la salud de las personas; carecer para su eliminación o aprovechamiento de licencia, depositar los mismos, aun provisionalmente, en vertederos no autorizados o en lugar incorrecto, intentando ocultar su naturaleza debiendo darles el tratamiento adecuado.

e) Arrojar animales muertos a la vía pública pudiendo producir infección o contagio para las personas

f) Depositar los dueños de los establecimientos comerciales en los contenedores alimentos caducados o en descomposición.

g) Mantener o usar vertederos de residuos urbanos que no cumplan los requisitos exigidos por la vigente legislación.

h) No declarar la naturaleza de los residuos especiales.

i) La reincidencia en, al menos, tres infracciones graves en el transcurso máximo de seis meses.

2. Son infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en el término municipal, y toda mezcla y dilución de residuos que dificulte su gestión.

c) Lanzar desde el aire o arrojar al suelo masivamente cualquier forma de propaganda en forma de carteles, folletos u hojas sueltas que, por su número y cantidad, ensucien espacios públicos; así como cualquier conducta que facilite o propicie la comisión de esta infracción

d) Depositar en los espacios públicos muebles enseres u objetos voluminosos, que supongan un peligro para los peatones o vehículos o un detrimento del ornato público, y abandonar vehículos de motor en la vía pública.

e) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 16 de esta ordenanza por parte de los titulares de los establecimientos enunciados en dicho precepto.

f) Abandonar residuos o desechos orgánicos en la vía pública, quienes, después de realizar operaciones de carga y descarga, por su cantidad o facilidad de descomposición, provoquen malos olores o ensucien el asfalto o las aceras.

g) No disponer de contenedores para verter los escombros quienes sean titulares de cualquier obra o rebasar los límites físicos autorizados en las obras para depósito de materiales.

h) Utilizar trituradoras que evacuen desechos sólidos al alcantarillado produciendo atascos en el mismo.

i) Arrancar o ensuciar carteles o anuncios publicitarios situados en los lugares establecidos a tal efecto que, supongan un detrimento del ornato público.

j) Arrojar o apilar en la vía pública escombros o desechos de obras que supongan un peligro para peatones o vehículos, así como proceder a la limpieza de hormigoneras.

k) Romper o manipular los elementos empleados en la limpieza pública.

l) Depositar plásticos procedentes de prácticas agrícolas en lugares incontrolados sin atender a los criterios de recolección y tratamiento adecuados.

m) La reincidencia en, al menos, tres infracciones leves en el transcurso máximo de seis meses.

3. Son infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las zonas de dominio particular objeto de aplicación de la presente ordenanza.

b) Lavado o engrase de vehículos en la vía pública.

c) Sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública desde balcones o terrazas en horario no autorizado.

d) Arrojar a la vía pública residuos o desechos de cualquier clase, comidas, bebidas, o sus recipientes, sean de vidrio, plástico, tetra-briks, etc.

e) La incineración de residuos, así como el encender hogueras en los espacios públicos sin autorización municipal.

f) No impedir a los animales domésticos de los que se sea propietario, que hagan sus deyecciones en la vía pública, o no recoger y depositar las mismas con los instrumentos y en los contenedores adecuados.

g) Limpiar fachadas o toldos ensuciando la vía pública.

h) No utilizar las bolsas de plástico impermeables y anudadas para depositar los restos orgánicos en los contenedores, o los recipientes que pudieren fijarse para los demás residuos.

i) Depositar residuos urbanos en los contenedores o fuera de los mismos, fuera del horario establecido o en días inhábiles para la recogida.

j) Pintar o escribir sobre fachadas de edificios, vías públicas o cualquier elemento arquitectónico.

k) Colocar carteles no autorizados en las fachadas de cualquier edificio o lugares no autorizados expresamente.

l) Utilizar contenedores particulares, portátiles o de obra no autorizados.

m) Depositar basuras domésticas en los contenedores para obras.

n) No atender a las obligaciones que se establezcan en cuanto a la gestión (condiciones de entrega y de limpieza) de los plásticos agrícolas.

o) Incumplir el deber de comunicación exigido por el artículo 90 de la presente Ordenanza.

p) Las señaladas en los apartados anteriores como graves o muy graves, cuando, por su escasa incidencia sobre las personas o el medio ambiente no se den los supuestos determinados para dicha calificación.

q) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 109: Prescripción

Las infracciones muy graves, graves y leves, y sus sanciones correspondientes, prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente, desde la comisión del hecho, desde su terminación si fuera continuada, o desde la detección del daño ambiental.

Artículo 110: Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, en equiparación las reguladas en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril de Residuos, serán sancionados según su gravedad de la siguiente manera:

a) En caso de infracciones muy graves: Multa desde 5.000.001 hasta 10.000.000 de pesetas.

b) En caso de infracciones graves: Multa de 100.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

c) En caso de infracciones leves: Multa de hasta 100.000 pesetas.

Artículo 111: Graduación de las sanciones

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, situación económica y entidad del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 112: Restitución de la legalidad

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije la sanción.

CAPÍTULO II.- Potestad Sancionadora y Procedimiento

Artículo 113: Competencia y procedimiento

1.- La potestad sancionadora corresponde la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos, y el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El procedimiento sancionador será el regulado en la Ley 1/1995, de 8 de Marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la «Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los Mismos», de fecha 25 de Febrero de 1.992 (BORM: 15-04-1992), la «Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares», de fecha 1 de Junio de 1.989 (BORM: 18-08-1.989), así como los Capítulos I y II de la «Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública por Motivo de Obras», de fecha 5 de Marzo de 1.993 (BORM: 31-12-1993).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza que impliquen o supongan la existencia de un servicio municipal no constituido a la fecha de su entrada en vigor, no serán exigibles hasta transcurridos 15 días de la efectiva puesta en funcionamiento de dichos servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- En el plazo de un año a contar desde la fecha de publicación en el B.O.R.M. del Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Totana elaborará su propio plan de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en la planificación de residuos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- El Ayuntamiento pondrá en funcionamiento mecanismos para incentivar medidas de reducción y recogida selectiva de los residuos, adaptando las tasas correspondientes en función de la producción de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Totana a 2 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Morales Cánovas.

Totana

1254 Convenio de colaboración entre el Ente Público del Agua de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Totana.

En Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2005, acordó aprobar «Convenio de Colaboración entre el Ente Público del Agua de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Totana, sobre suministro en alta de agua potable para atender su demanda en el término municipal», lo que se expone al público por plazo de 30 días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobada definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General, donde podrá ser examinado por quien lo solicite, de lunes a viernes y en horario de oficina.

Totana, 5 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Yecla

1445 Anuncio de licitación del contrato de obras de «Colegio Público de Educación Infantil y Primaria» (C.O. 1/2006).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: C.O. 1/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de «Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, conforme al proyecto técnico redactado por D. José Antonio Marín Andréu (Arquitecto), aprobado con fecha 23 de enero de 2006.

- c) Lugar de ejecución: Yecla.
- d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.598.505,87 euros.

5. Garantía provisional: 51.970,12 euros.**6. Obtención de documentación e información.**

6.1. Expediente de contratación, salvo proyecto técnico:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor s/n.
- c) Localidad y código postal: Yecla - 30510.
- d) Teléfono: 968 75 11 35.
- e) Telefax: 968 79 07 12.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

6.2. Proyecto Técnico:

- a) Entidad: Papelería «La Técnica».
- b) Domicilio: Calle Sociedad, 10.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30001.
- d) Teléfono: 968 21 40 39.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación:
 - Grupo C, Subgrupo 2, categoría f).
 - Grupo C, Subgrupo 4, categoría d).

Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 4 de diciembre de 2008.—El Teniente Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, P.D.

Totana

418 **Aprobación definitiva modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.**

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, queda aprobada definitivamente.

El texto modificado es el siguiente:

Artículo 2: Normativa general de aplicación

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases; el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba al Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia; Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Plan Nacional de Residuos Urbanos y el Plan de los Residuos Urbanos y de los Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora.

Artículo 3: Residuos excluidos

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los residuos procedentes de las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales y al alcantarillado, todos los cuales se rigen por su normativa específica.

Artículo 5: Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales establecerá la tasa que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto Legislativo 1/2004, de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

Artículo 13: Control de Plagas Urbanas

“El Ayuntamiento elaborará y llevara a cabo las actuaciones necesarias para el control integral de plagas urbanas del municipio”

Artículo 25: Disposiciones generales

1.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo en los solares.

2.- Los infractores que desatiendan esta prohibición estarán obligados a retirar los residuos depositados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 26. Obligaciones con respecto a la limpieza de los solares

1. Todos los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de cualquier tipo de residuo, vegetación y presencia de plagas urbanas, así como en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en la Sección Quinta de la presente Ordenanza sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y control de plagas urbanas a costa de los propietarios.

Artículo 27: Obligaciones con respecto al vallado de los solares.

1- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

2- En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

3- El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en la Sección Quinta de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de vallado a costa de los propietarios.

4- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a un uso público.

5- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a licencia previa

Artículo 30: Ejecuciones subsidiarias

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándoles el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 46: Definiciones

a) “Residuos urbanos o municipales”: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos:

-Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

-Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados

-Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

b) "Residuos peligrosos": aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

c) "Productor": cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

d) "Poseedor": el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

e) "Gestor": la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) "Reciclado": la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

g) "Valorización": todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

h) "Eliminación": todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

i) "Recogida": toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

j) "Recogida selectiva": el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

k) "Envase": todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

l) "Residuo de envase": todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

Artículo 49: Medios materiales

El Ayuntamiento pondrá a disposición de todos los ciudadanos, en los lugares que se estime oportuno y en el plazo más breve posible, todos los medios materiales para realizar la recogida selectiva de residuos:

a) contenedores para la fracción orgánica.

b) contenedores para vidrio.

c) contenedores para papel/cartón.

d) contenedores para envases ligeros.

e) contenedores para pilas usadas.

f) contenedores para ropa usada.

g) contenedores para cualquier otro material potencialmente reciclable

Artículo 53: Prestación del servicio

1.- Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente.

2.- Para las Diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará con la frecuencia que se determine mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía.

3.- El servicio se realizará en jornada nocturna, para el casco urbano, para las diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará en jornada diurna.

Artículo 54: Recipientes para la recogida

Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos urbanos, serán:

a) Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario y que cumplan unas condiciones de resistencia.

b) Contenedores de propiedad municipal del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente,

Artículo 55: De la presentación y depósito de los residuos

1.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en el interior de bolsas de plástico difícilmente desgarrables que deberán ser depositadas en los contenedores municipales instalados al efecto, prohibiéndose arrojar basura directamente en los mismos.

2.- En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el departamento de limpieza fijará el punto para la concentración de estos envases.

3.- En cualquier caso, se prohíbe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Que en cada contenedor se depositen más bolsas de basuras de la que permita su capacidad, para un cierre completo de la tapa del mismo.

c) El depósito de residuos diferentes a los establecidos para este tipo de contenedor.

d) Incinerar cualquier tipo de residuo.

e) Depositar los residuos domiciliarios fuera de los contenedores municipales, en las aceras y bordillos de las mismas

Artículo 56: Ubicación de los contenedores

1.- El número y la ubicación de los contenedores se determinará por este Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios, quienes, por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos a los establecidos.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

3.- La grúa municipal procederá a la retirada de los vehículos estacionados en los lugares mencionados en el apartado anterior, sin perjuicio, de la correspondiente sanción

Artículo 57: Horario

1.- El horario para depositar basura en los contenedores municipales será desde las 21.00 hasta las 00.00 horas.

2.- El inicio del servicio de recogida se realizará a partir de las 00.00 horas.

3.- En las Diputaciones el horario de inicio del servicio de recogida se establecerá puntualmente mediante Bando de la Alcaldía.

4.- Queda prohibido depositar basuras en los contenedores antes del horario establecido o una vez que haya pasado el servicio de recogida.

5.- Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

Artículo 60: Presentación de residuos en recintos interiores

Al Servicio Municipal de recogida, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

Artículo 75: Del libramiento y vertido de tierras y escombros

El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

a) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento.

b) En el Ecoparque municipal, de acuerdo con lo indicado en el modelo de gestión establecido en dicha instalación.

Artículo 79: Autorización de los gestores.

Los gestores de tierras y escombros deberán poseer la autorización correspondiente otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 88: Disposición general

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación

en terrenos de propiedad pública o privada, de acuerdo con lo que se establece en la normativa vigente sobre eliminación de cadáveres de animales. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 89: Procedimiento de recogida

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos podrán hacerlo a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que permite desprenderse del cadáver. Se incluyen, únicamente, los animales domésticos en régimen de compañía.

2.- Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas y reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 93: De la gestión de los plásticos agrícolas

1.- Queda terminantemente prohibida la incineración de estos plásticos, así como su abandono o depósito en lugares no autorizados por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que se establezcan.

Queda suprimido el artículo 96,

Artículo 98: Del servicio de recogida selectiva

1.- A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Papel/cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Textiles.
- e) Pilas usadas.
- f) Muebles, enseres y trastos viejos
- g) Animales domésticos muertos.

2.- Los contenedores o recipientes para la recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones establecidas por el Ayuntamiento, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 102: Definición

1.- Un Ecoparque es una instalación municipal preventiva y de tratamiento, donde se reciben residuos transportados por los ciudadanos, se almacenan temporalmente y se transportan finalmente hasta diferentes instalaciones donde se les aplica un tratamiento final de valorización, reciclado o eliminación.

2.- Para la gestión y el funcionamiento del Ecoparque se estará a lo dispuesto en el modelo de gestión establecido para dicha instalación.

Artículo 103: Usuarios del Ecoparque

1.- Serán usuarios del Ecoparque, los ciudadanos particulares, servicios y comercios. Así mismo, aquellos que determine la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

2.- La utilización del Ecoparque por parte de los distintos usuarios no estará sujeta a ninguna contraprestación económica.

Artículo 104: Residuos admisibles en el Ecoparque

Con carácter meramente enunciativo, podrán ser admitidos en el Ecoparque los siguientes tipos de residuos:

1. Aceites vegetales:

1. Aceites de automoción

2. Ropa

3. Electrodomésticos

4. Zapatos

5. Fluorescentes

6. Escombros

7. Restos de podas

8. Maderas

9. Chatarras y metales

10. Vidrio en envases

11. Envases ligeros

12. Papel y Cartón

13. Cables eléctricos

14. Baterías

15. Muebles de madera

16. Juguetes

17. Pilas

18. Vidrio plano

19. Aerosoles

20. Radiografías

21. Restos de pinturas, barnices y disolventes

22. Otros envases contaminados de residuos peligrosos

23. Tóner y cartuchos de impresoras

No se aceptarán en el Ecoparque los siguientes residuos:

1. Materiales mezclados

2. Materia orgánica

3. Residuos industriales

Artículo 110: Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas según su gravedad de la siguiente manera:

a. En caso de infracciones muy graves: multa de 1501 hasta 3000 €

b. En caso de infracciones graves: multa de 751 hasta 1500 €

c. En caso de infracciones leves: multa hasta 750 €.

Artículo 112: Restitución de la legalidad

1.- Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones que fije la sanción.

2.- Si el infractor no reparase el daño causado en plazo que se le señale, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria imputando el cargo al responsable

Artículo 113: Competencia y procedimiento

1.- La potestad sancionadora corresponde la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos, y el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En cuanto al procedimiento sancionador será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de la Potestad Sancionadora

Artículo nuevo: Servicio de Inspección

El servicio de inspección y control del cumplimiento efectivo de los preceptos reguladores de la presente ordenanza será llevado a cabo por la Policía Local de Totana, así como por los Servicios Técnicos correspondientes.

Totana a 18 de noviembre de 2008.—El Alcalde, José Martínez Andreo.

Totana

420 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2008 acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Asesor Agrario y Ganadero, lo que se expone al público por plazo de 30 días a los efectos de oír reclamaciones y sugerencias, caso de no presentarse se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra en la Oficina de Secretaría General donde podrá ser examinado por quien lo solicite.

Totana, 1 de diciembre de 2008.—El Alcalde Presidente, José Martínez Andreo.